REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00068-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MILENA FRANCIA LÓPEZ JIMÉNEZ (C.C. No. 1.065.583.351)
DEMANDADOS: ALMACENES EXITO S.A (NIT. 890.900.608 – 9).

Valledupar, 01 de abril 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 14 de marzo de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00068-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MILENA FRANCIA LÓPEZ JIMÉNEZ (C.C. No. 1.065.583.351)
DEMANDADOS: ALMACENES EXITO S.A (NIT. 890.900.608 – 9).

Valledupar, 21 de mayo de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MILENA FRANCIA LÓPEZ JIMÉNEZ.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que, no reúne los requisitos del Articulo "*25-A la cual señala que se pueden acumular varias pretensiones, aunque no sean conexas siempre que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias*" por cuanto el demandante en la pretensión subsidiaria contenida en el numeral 1 solicita el reintegro y en el numeral 4 la indemnización contenida en el Art 64 del CST.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **MILENA FRANCIA LÓPEZ JIMÉNEZ.** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **RODRIGO A. TRUYOL ROMERO**, abogado titulado identificado con C.C. N° 77.017.381 y

portadora de la T.P. N° 198.438 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 44 del 22 de mayo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA